

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 622/17

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 13 de enero de 2017, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de la Banda Municipal de Música, y no habiéndose a presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios de la Banda Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de Banda Municipal de Música.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de la Banda Municipal de Música.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria:

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza para la Banda Municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Tasa mes: 20 €

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

a) Para las familias con más de un miembro en la Banda Municipal de Música la tasa mensual a abonar será de 15 € por miembro.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. En todo caso, la tasa se considerará devengada en el momento de formalizarse la matrícula.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN Y FORMA DE INGRESO.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios de la Banda Municipal de Música deberán realizar solicitud previa.

2.-. Evaluada y aceptada la inscripción por los órganos competentes se realizará la liquidación que corresponda en función de la opción de pago elegida.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Desiderio Blázquez Yuste*.